

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF. 080013110003-2023-00264-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTES: WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ y OTROS

CAUSANTE: JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de reconocimiento como herederos del causante de los señores RAFAEL DAVID ULLOQUE HERNANDEZ y RUBY ULLOQUE HERNANDEZ, así como el nombramiento como curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados del causante.

Pues bien, como quiera que los señores RAFAEL DAVID ULLOQUE HERNANDEZ y RUBY ULLOQUE HERNANDEZ, ostentan la calidad de hijos de su padre fallecido: Rafael Santiago Ulloque Beleño, quien a su vez era hermano del causante: JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, y aquellos aportaron poder a un profesional del derecho para que los represente, el Despacho le reconocerá la calidad de herederos por representación de su padre fallecido: Rafael Santiago Ulloque Beleño, quien era hermano del causante. Estos herederos reconocidos tienen derecho a participar en la diligencia de inventarios y avalúos a través de su abogado, a quien se le reconocerá personería.

Se procederá a nombrar Curador Ad-Litem a los herederos indeterminados del causante, y se requerirá al apoderado judicial de los demandantes-aperturantes de la sucesión, a fin de notifique a los presuntos herederos restantes, esto es, a los señores: MARLON DÍAZ ULLOQUE, YOLANDA DÍAZ ULLOQUE, DANNY DÍAZ MOLINARES, MARGARITA PAOLA DÍAZ MOLINARES, DELSY PAOLA DÍAZ LEZAMA, DIANA ISABEL DÍAZ LEZAMA, GRACE ASTRID ULLOQUE GÓMEZ, JACQUELINE ULLOQUE GÓMEZ, ALEJANDRO JOSÉ ULLOQUE LÓPEZ, VICTOR ANDRES ULLOQUE LÓPEZ, LAURA MARCELA ULLOQUE LÓPEZ y KATERINE ULLOQUE ESTRADA.

De otro lado existen sendas solicitudes de nombramiento de administrador de la herencia, ante lo cual el Despacho, de conformidad a lo establecido en el artículo 496 del C.G.P. procede a nombrar como administrador de la herencia al heredero reconocido, señor JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, quien estará a cargo de la administración de la totalidad de la herencia, y quien deberá rendir un informe trimestral de su gestión a este juzgado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Reconózcase a los señores RAFAEL DAVID ULLOQUE HERNANDEZ y RUBY ULLOQUE HERNANDEZ, la calidad de herederos, por representación de su padre fallecido: Rafael Santiago Ulloque Beleño, quien a su vez era hermano del causante: JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, y quienes también tienen derecho a intervenir en la audiencia de inventarios y avalúos.

2.- Téngase al Dr. OMAR LORENZO PEÑARANDA ROCHA como apoderada judicial de los señores RAFAEL DAVID ULLOQUE HERNANDEZ y RUBY ULLOQUE HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

3.- Nómbrase como curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante: JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, a la Dra. MARIA LUISA BERROCAL RUIZ y asígnesele como gastos la suma de Quinientos mil pesos, a cargo del administrador de la herencia. Puede ubicarse a la antes mencionada en la Carrera 23E No. 76C - 04, del barrio Los Robles de Soledad, celular: 3015525892, correo electrónico: mariaberrocal86@gmail.com.

4.- Désígnese como administrador de toda la herencia al señor JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.725.354, quien se encargará de elaborar un inventario de todos los bienes, propiedades, activos y deudas del causante y aportarlo al juzgado. También deberá notificar a los bancos u otros tipos de organizaciones, como compañías de seguros y fondo de pensiones sobre el fallecimiento del causante. Deberá hacerse cargo de pagar todas las deudas pendientes del fallecido. Igualmente, deberá rendir un informe trimestral de su gestión a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 149
Fecha: 31 de agosto de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
30 de agosto de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc2ccb026c0012f7c9c19169d0917961cddb97df952e19aeeb418441b146ad8**

Documento generado en 30/08/2023 03:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>